



REFRENDO

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Origen.....	3
1.2 Objetivo General	3
1.3 Alcance	3
1.3.1 Normativa Aplicable.....	3
1.3.2 Fuentes de criterio	3
1.3.3 Antecedentes.....	4
1.4 Limitaciones	4
2. HALLAZGOS	4
2.1 Revisión del proceso de Refrendo.....	4
2.1.1 Aplicación de la Directriz MH-DCoP-DIR-0002-2023	4
2.1.2 Actualización de declaraciones juradas por parte de los proveedores.....	8
2.1.3 Inclusión de documentos en el sistema SDU.....	8
3. CONCLUSIONES	8
4. RECOMENDACIONES	9
5. PUNTOS ESPECÍFICOS.....	10
5.1 Discusión de resultados	10
5.2 Trámite del informe.....	10
6. NOMBRES Y FIRMAS	10
7. ANEXOS.....	11

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Interna 2024, se procedió a verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y demás normativa, con el fin de garantizar que se ajusten al ordenamiento jurídico y den lugar a la ejecutividad de los contratos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, específicamente la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad.

¿Por qué es importante?

Esta revisión es importante, ya que permite corroborar el cumplimiento del proceso de refrendo por parte de la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad, dándole eficacia a los contratos generados por la Administración.

¿Qué encontramos?

En términos generales, se concluye que el proceso de refrendo se realiza dentro de los parámetros de legalidad establecidos por la normativa vigente. No obstante, se observó una verificación parcial del pago de especies fiscales, aspecto que, si bien es competencia de la Dirección de la Proveduría Institucional, debe ser tomado en consideración por la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones. Es recomendable que en dicha verificación se incluya en sus formularios de revisión el cobro del reintegro de papel como un requisito adicional para la formalización contractual.

¿Qué sigue?

Aplicar las recomendaciones señaladas, considerando lo referido sobre la Directriz MH-DCoP-DIR-0002-2023 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda y otros aspectos subsanables de control interno.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El estudio cuyos resultados se presentan en este informe se realizó de acuerdo con el Plan Anual de la Auditoría Interna para el año 2024, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, que confiere a las Auditorías Internas la competencia para realizar evaluaciones en las diferentes dependencias institucionales.

1.2 Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y demás normativa, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, específicamente de la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad.

1.3 Alcance

Es una auditoría de carácter especial que se realizó en la Dirección de Asuntos Jurídicos en la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad, y abarcó el período comprendido entre 02/05/2023 al 28/06/2024, ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario.

1.3.1 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y normativa adicional relacionada al estudio.

1.3.2 Fuentes de criterio

Adicionalmente, como principales criterios de evaluación, se utilizó lo establecido en las regulaciones que se indican a continuación:

- Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública - Ley N° 9665.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Reforma al Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública R-DC-114-2016.
- Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública R-DC-31-2012.
- Reglamento para la regulación de procesos y procedimientos que tramita la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad del MEP N°42491.
- Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública R-5-2007-CO-DCA (Resolución R-CO-44-2007 de las 09:00 horas del 11 de octubre de 2007) y sus reformas.
- Cualquier otra normativa requerida para el estudio.

1.3.3 Antecedentes

Esta es una auditoría de carácter especial que se ejecuta anualmente como parte del Plan de Auditoría y que se lleva a cabo tomando una muestra documental dentro del alcance establecido para verificar el cumplimiento de la normativa que la rige.

1.4 Limitaciones

Durante la ejecución de la presente evaluación, no se presentaron limitaciones.

2. HALLAZGOS

2.1 Revisión del proceso de Refrendo

Con la finalidad de verificar el proceso de Refrendo, se procedió a revisar la totalidad de los expedientes refrendados por la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la siguiente manera:

- Se consideraron un total 24 expedientes, de los cuales uno no se revisó, dado que fue verificado en el Estudio 020-2023, quedando para revisar 23 expedientes.
- Se elaboró una prueba en excel, en la cual se revisaron los diferentes requisitos establecidos por la normativa para emitir el refrendo, el cual es un acto de aprobación necesario para la eficacia del contrato.
- Se accedió al Sistema Digital Unificado (SDU) o Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y a la información de los expedientes remitidos por la Unidad de Referendos Internos para verificar los distintos requisitos.
- Luego de finalizar la revisión de los expedientes, con relación al tema de Refrendos, se determinó que el resultado está acorde con la normativa. Sin embargo, cabe señalar que a continuación se describen algunos aspectos en los expedientes contemplados en el Sistema Digital Unificado (SDU) que deben ser considerados por el responsable del proceso de contratación pública, que en este caso sería la Dirección de Proveeduría Institucional.

Dentro de los aspectos observados en los expedientes se encuentran:

2.1.1 Aplicación de la Directriz MH-DCoP-DIR-0002-2023

Tras el proceso de revisión de los expedientes se determinó que prevalece una incertidumbre sobre la aplicación de la Directriz MH-DCoP-DIR-002-2023 ya que se determinó que en la revisión realizada por la Unidad de Refrendos Internos esta considera que la Administración cumple con el cobro de especies fiscales de ¢50,00 sin embargo, en la herramienta que se utiliza para la revisión de los expedientes y su posterior refrendo, no se refiere a lo relacionado con el cobro del reintegro de papel por ¢625,00 al momento de la formalización contractual, a pesar de que el Ministerio de Hacienda así lo ha establecido.

De acuerdo con lo anterior, y con la finalidad de constatar que dicho cobro de reintegro de papel debe estar debidamente documentado en el proceso de Refrendo, se solicitó, vía correo electrónico, un criterio sobre la interpretación de la Directriz MH-DCoP-0002-2023 al Departamento Legal de esta Auditoría Interna, quien refirió lo siguiente:

Efectivamente, en las contrataciones de cuantía inestimable, incluyendo aquellas bajo la modalidad según demanda, se deben pagar 50 colones en timbres fiscales y 625 colones por concepto de reintegro de papel al momento de la formalización contractual, independientemente de que las órdenes de pedido posteriores también generen obligaciones fiscales adicionales.

La interpretación se basa en lo dispuesto en la directriz, específicamente en las siguientes secciones:

- **Cobro de Especies Fiscales y Reintegro:** *La directriz establece que el reintegro de papel, en casos de cuantía inestimable, debe calcularse de forma manual e ingresarse en el sistema SICOP por parte de los funcionarios designados (ver página 5 del documento). Además, se señala que, para formalizaciones de contratos de cuantía inestimable, se debe pagar la suma fija de 625 colones.*
- **Hecho Generador del Pago:** *El documento también menciona que el pago del reintegro, en este tipo de contrataciones, debe efectuarse en el momento de la formalización contractual, sin importar si la formalización se realiza de manera física o electrónica. Esto se encuentra explicado en la sección donde se detalla el criterio de la Dirección General de Tributación (ver página 6 del documento).*

Considerando el criterio emitido vía correo electrónico el 30/08/2024 por el Departamento Legal, que era coincidente con el análisis realizado por el equipo de auditoría, se remitió, mediante correo electrónico, a la Dirección de Proveeduría Institucional el oficio AI-1160-2024 para solicitar una explicación sobre el cobro del reintegro de papel en las contrataciones bajo la modalidad de entrega según demanda de cuantía inestimable al momento de la formalización contractual.

Al respecto, la Dirección de Proveeduría Institucional, mediante oficio DVM-PICR-D. PROV.I-152-2024, se refirió a dicha consulta en la página 24, párrafo 6, indicando lo siguiente:

En conclusión, para efectos de atender la consulta efectuada por su representada, de conformidad con los elementos analizados, se desprende que el accionar de esta dependencia corresponde a la interpretación que da a la Directriz de cita. , No obstante, resulta importante indicar que el cobro por concepto de especies fiscales para estos casos se da tomando en consideración el monto a cobrar (¢50.00), asimismo, el cumplimiento del pago de impuestos y reintegro se efectúa a partir del hecho generador, siendo este a partir de la emisión del documento presupuestario denominado orden de compra o pedido de compra correspondiente en cada carga de contrato en la etapa de ejecución, según se muestra en el expediente electrónico de la contratación.

Adicionalmente, en el oficio remitido por la Dirección de Proveeduría Institucional (DVM-PICR-D. PROV.I-152-2024) con relación a este procedimiento, no indican el pago de los ¢50,00 de especies fiscales por la formalización contractual; solo se hace referencia a dos órdenes de pedido emitidas: No. 0822024000300109 por ¢50 426 250,00, pagando ¢112 187,50, que incluye el 0,25% y ¢625,00 reintegro papel, y la orden No. 0822024000300106 por ¢10 057 000,00, pagando ¢22 875,00, que incluye el 0,25% y ¢625,00 de reintegro de papel. Por lo tanto, no se cobró en la formalización contractual los ¢50,00 del contrato original como tal.

Por otra parte, en el procedimiento 2024LY-000001-0007300001 se indicó como exento dicho pago; sin embargo, el analista indicó lo siguiente en el apartado “*observaciones*” a la verificación de condiciones y especies fiscales: “*El adjudicatario no está exento de las especies fiscales, estas se solicitarán en las respectivas cargas a contrato*”. No obstante, no se ubicó el cobro de las especies fiscales ni el reintegro correspondiente. En el oficio DVM-PICR-D-PROV.I200-2024 con fecha del 2 de diciembre de 2024 la Dirección de Proveeduría Institucional indicó lo siguiente: “*Se aclara que se procedió a revisar en el sistema SICOP el trámite No. 2024LY-000001-0007300001 y se verifica el pago de los timbres por parte de la contratista una vez emitida la orden de pedido*”

Dado que la respuesta por parte de la Dirección de la Proveeduría Institucional difiere con respecto al análisis efectuado de dicha norma y el criterio legal emitido, se procedió a remitir, mediante correo electrónico, el oficio AI-1185-2024 dirigido a la Señora Yesenia Ledezma Rodríguez, Directora de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda. Esto con el fin de corroborar la interpretación de la Directriz MH-DCoP-0002-2023 indicada por parte de la Dirección de Proveeduría Institucional mediante oficio DVM-PICR-D. PROV.I-152-2024.

El día 7 de octubre, mediante correo electrónico, se recibió el oficio MH-DCoP-OF-0685-2024 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, y en la página 6, párrafo 1, en respuesta al oficio AI-1185-2024, en cuanto al pago del reintegro de papel y como parte de las consideraciones finales, se señaló lo siguiente:

A manera de conclusión, la temática en consulta corresponde a la rectoría que asume la Dirección General de Tributación, en materia tributaria, por lo que en atención al criterio del rector, la DCoP emitió la Directriz MH-DCoP-DIR-0002-2023 “Cobro de especies fiscales y reintegro”, en la que se indica que para los procedimientos de contratación de cuantía inestimable, incluyendo aquellas bajo la modalidad según demanda, se debe cancelar la suma fija de cincuenta colones (¢50,00), en timbres fiscales y pagar la suma seiscientos veinticinco colones (¢625,00), colones por concepto de reintegro de papel al momento de la formalización contractual. (El subrayado no pertenece al texto original)

Así las cosas, se determina que prevalece discrepancia y descoordinación entre el criterio emitido por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda y la aplicación del mismo por parte de la Dirección de Proveeduría Institucional del MEP. Esto demuestra una debilidad que puede dar lugar a errores recurrentes y diferencias interpretativas que afecten la gestión de futuros contratos.

Ahora bien, la falta de cobro de reintegro de papel y especies fiscales puede tener implicaciones significativas que generan lo siguiente:

- Riesgos de incumplimiento de la norma, lo cual puede desencadenar en procedimientos administrativos disciplinarios, sanciones por parte de órganos fiscalizados e implicaciones jurídicas para los contratos afectados comprometiendo su validez.
- Riesgo en la ejecución de los contratos: La falta de un cobro adecuado podría paralizar las formalizaciones, comprometiendo la entrega de bienes y servicios esenciales para la Administración. En particular, en los contratos “*según demanda*”, donde se espera flexibilidad, estas omisiones pueden retrasar pedidos y afectar la planificación operativa.

- Duplicación de trabajo y carga administrativa adicional: La necesidad de corregir errores después de iniciada la ejecución contractual implica reprocesos administrativos. Esto genera ineficiencias, afectando los tiempos y recursos disponibles del personal de contratación.
- Riesgo reputacional: La falta de control adecuado en el cumplimiento de la normativa podría deteriorar la credibilidad de la institución ante Entes de control, proveedores y ciudadanos, proyectando una imagen de ineficiencia administrativa.
- Impacto financiero: El no cobro de los reintegros y especies fiscales implica pérdidas de ingresos fiscales y potenciales multas por incumplimiento, afectando el manejo financiero del MEP y del Ente contratante.

Con relación al hallazgo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio DAJ-0903-2024 con fecha del 2 de diciembre refirió lo siguiente:

(...) En la herramienta denominada “REVISIÓN DE EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL CONTRATO DE FORMALIZACIÓN PARA SU REFRENDO INTERNO”, consta un apartado denominado: “Entero de Especies Fiscales”, donde se verifica el pago del reintegro de papel u otros que incorpore la Ley, así las cosas esa herramienta ya contiene el apartado respectivo, no obstante a partir del criterio de la Dirección de Contratación Pública, se colocó el pago específico del reintegro de papel.

Así las cosas, la recomendación a ésta Dirección ya no podría estar sujeta a un plazo dado que desde la contratación y fecha que se indica sea desde el 4 de noviembre del 2024 se ajusta por parte de la Proveeduría lo referente al criterio MH-DCoP-OF-0685-2024, lo cual ha sido debidamente comprobado y revisado por la Unidad, de manera tal que solicitamos valorar la emisión de la recomendación hacia la Dirección de Asuntos Jurídicos, al haberse dado cabal cumplimiento a la misma.

Y la Dirección de Proveeduría Institucional mediante el oficio DVM-PICR-D.PROV.I.200-2024 señaló lo siguiente:

En relación con esta disposición se genera a partir de una interpretación de la aplicación de la norma; siendo que con base en el criterio emitido por la DCoP en el oficio MH-DCoP-OF-0685-2024, al tener conocimiento de éste semanas anteriores, se procedió a instruir al personal de Contrataciones Administrativas sobre la aplicación del cobro por concepto de reintegro de papel durante la formalización contractual. De esta forma, en observancia de lo dispuesto por el ente rector, se cumple mediante lo instruido en el oficio interno D.PROV. I.-DCA (Interno)152-2024 del 5 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, ambos argumentos son valorados por esta Auditoría Interna y se evidencia que posterior a la emisión del criterio MH-DCoP-OF-0685-2024, por parte de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, ambas Instancias subsanan el hallazgo y proceden con las modificaciones que corresponden.

2.1.2 Actualización de declaraciones juradas por parte de los proveedores

En cuanto a las declaraciones juradas en el registro de proveedores, se observó que un proveedor adjudicado no cuenta en el registro con las declaraciones registradas, tal como lo establece el artículo 29, párrafo 6, de la Ley General de Contratación Pública N°9986.

2.1.3 Inclusión de documentos en el Sistema SDU

Referente a la inclusión de documentos en el expediente, se observó que el procedimiento No. 2019LN-000001-0007300001 no tiene incluidos, para efectos del trámite de refrendo en el expediente en el Sistema Digital Unificado (SDU), los siguientes documentos: Oficio de la Dirección de Proveduría Institucional a la Unidad de Refrendo Internos No.DVM-PICR-D.PROV.I 0207-2023, consultas de oferentes Caluasa, Productos Lubricantes, Super Pits, personerías jurídicas de Caluasa, Productos Lubricantes y Super Pits, y oficio del refrendo DAJ-DCCI-URI-0101-2023. Según análisis de refrendo mediante oficio DAJ-DCCI-URI-0101-2023, en el cual, en la página 8, párrafo 2, se indica:

(...) se muestra bajo una modalidad de Entrega según demanda debido al diseño del Sistema Digital Unificado, Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP, y por una limitación técnica de dicho Sistema no es posible realizar la modificación unilateral haciendo uso de dicha plataforma informática, por lo que los documentos de los presentes adendum se incluyen en el expediente digital de las contrataciones, en la sección de información Relacionada.

Sin embargo, se consultó mediante la plataforma de “Teams”, a la Jefe de la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad, si, en su rol de usuaria del Sistema Digital Unificado (SDU), podía observar dichos documentos. Nos indicó que los recibió vía correo electrónico, razón por la cual los tiene incorporados en los archivos internos de la Unidad, pero no los observó en el Sistema, función que le corresponde a la Proveduría Institucional. Ese mismo día, remitió por correo electrónico los archivos.

Con relación a la inclusión de documentos en el expediente del SDU y a la consideración del artículo 29 de la Ley de Contratación Pública N°9986, en el Informe 56-2022, esta Auditoría Interna había emitido la recomendación 4.4 relacionada con la actualización de los procedimientos y su aplicación con dicha norma. Al respecto es importante indicar que para su cumplimiento la Auditoría Interna le otorgó a la Administración una prórroga hasta el 31/03/2025. Por lo tanto, dichos aspectos se le dará el debido seguimiento, en su momento, por el Departamento respectivo.

3. CONCLUSIONES

En general, el proceso de refrendo por parte de la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad se ha llevado a cabo de manera razonable, conforme a la normativa vigente. Sin embargo, lo señalado en la Directriz MH-DCoP-DIR-0002-2023, en el momento de la formalización contractual, no se estaba aplicando de acuerdo con las indicaciones del ente rector, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda. Ante esto, la Dirección de Proveduría Institucional, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizaron los ajustes necesarios para que, como parte de los requisitos en la revisión de contratos, se incluya el cobro del monto de reintegro de papel en el momento de la formalización contractual. Además, se identificaron varios aspectos de control interno que deben considerarse y que son factibles de subsanar.

4. RECOMENDACIONES

A la Dirección de Proveduría Institucional

4.1 Incluir dentro de los procedimientos que se están generando por medio de la recomendación 4.4 del Informe 56-2022 como complemento a la recomendación, la actividad de cobrar el reintegro de papel en las formalizaciones contractuales de las contrataciones de cuantía inestimable y modalidad según demanda. **(Ver comentario 2.1)** (Plazo 31/03/2025)

4.2 Coordinar con el Ministerio de Hacienda específicamente la Dirección de Contratación Pública actividades para la obtención de asesorías, formación y acompañamiento con relación a la normativa de Contratación Pública emitida de forma reciente aplicable en los diferentes procesos de contratación. Para efectos de cumplimiento remitir a esta auditoría las gestiones realizadas **(Ver comentario 2.1)** (Plazo 30/01/2025).

5. PUNTOS ESPECÍFICOS

5.1 Discusión de resultados

La comunicación de los resultados se realizó el día 25 de noviembre de 2024, a las 9:00 a.m. horas a través de la plataforma Microsoft Teams, con la presencia de las siguientes personas: Lic. Felix Barrantes Silva, Jefe de Departamento de Contratación y Coordinación Institucional, Licda. Maricela Quesada Esquivel, Jefe de Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad, Licda. Rosario Segura Sibaja, Directora de Proveduría Institucional, Lic. Manuel Antonio Zúñiga Delgado, Jefe del Departamento de Contratación Administrativa, MBA. Sarita Pérez Umaña, Jefe del Departamento de Auditoría Administrativa, Lic Zenén Matarrita Meza, Supervisor del estudio y la Licda. Karla Alvarado Soto, Auditora encargada del estudio.

5.2 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, deberá ordenar la implantación de las recomendaciones o seguir el trámite correspondiente en caso de discrepancia. En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

6. NOMBRES Y FIRMAS

Licda. Karla Alvarado Soto
Auditor Encargado

Lic. Zenén Matarrita Meza
Auditor Supervisor

MBA. Sarita Pérez Umaña
Jefe del Dpto. Auditoría Administrativa

Lic Julio César Rodríguez Céspedes
SUBAUDITOR INTERNO

MBA. Edier Navarro Esquivel
AUDITOR INTERNO



EST-023-2024

7. ANEXOS

Anexo N° 1

Valoración de observaciones al borrador de informe de auditoría
Oficio DAJ-0930-2024 remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos

Apartado del Informe	Observaciones de los auditados	Se acoge			Criterio de la Auditoría
		Sí	No	Parcial	
Recomendación 4.1	La Dirección de Asuntos Jurídicos en oficio DAJ-0903-2024 solicita se valore la emisión de la recomendación 4.1 al haberse dado cabal cumplimiento a la misma ya que se colocó en la herramienta denominada “REVISIÓN DE EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL CONTRATO DE FORMALIZACIÓN PARA SU REFRENDO INTERNO” el pago específico del reintegro de papel se ajustó. Además, indica dicha Dirección que desde el 4 de noviembre de 2024 conforme a lo indicado en el criterio MH-DCoP-OF-0685-2024, la Dirección de Proveeduría Institucional, ajusta este aspecto y la Dirección de Asuntos Jurídicos lo verificó.	√			<p>Esta Auditoría analiza los argumentos aportados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y los acepta.</p> <p>Por lo tanto, se deja sin efecto la recomendación 4.1 del cuerpo del informe, en virtud que el hallazgo está subsanado y se incorpora la actualización de la información en el apartado “2.1.1 Aplicación de la Directriz MH-DCoP-DIR-0002-2023”.</p>

Oficio DVM-PICR-D.PROV.I.200-2024, remitido por la Dirección de Proveeduría Institucional				
<p>Recomendación 4.2</p>	<p>La Dirección de Proveeduría indica lo siguiente: <i>En relación con esta disposición se genera a partir de una interpretación de la aplicación de la norma; siendo que con base en el criterio emitido por la DCoP en el oficio MH-DCoP-OF-0685-2024, al tener conocimiento de éste semanas anteriores, se procedió a instruir al personal de Contrataciones Administrativas sobre la aplicación del cobro por concepto de reintegro de papel durante la formalización contractual. De esta forma, en observancia de lo dispuesto por el ente rector, se cumple mediante lo instruido en el oficio interno D.PROV. I.-DCA 152-2024 del 5 de noviembre de 2024.</i></p>	<p>√</p>		<p>Esta Auditoría considera que de acuerdo con las medidas adoptadas por la Dirección de Proveeduría Institucional, posterior a la emisión del criterio MH-DCoP-OF-0685-2024 y el cual fue gestionado por esta Auditoría en su momento; se da por cumplida esta recomendación.</p> <p>Por lo tanto, se deja sin efecto la recomendación 4.2 en el cuerpo del informe y se incorpora la actualización de la información en el apartado “2.1.1 Aplicación de la Directriz MH-DCoP-DIR-0002-2023”.</p> <p>Finalmente, las recomendaciones numeradas como 4.3 y 4.4 pasan a ser las recomendaciones 4.1 y 4.2.</p>